



**LEY QUE AUTORIZA LA
REGULARIZACIÓN DE LA
INCORPORACIÓN DEL APOYO
ALIMENTARIO EN EL BENEFICIO
EXTRAORDINARIO TRANSITORIO
(BET)**

Los Congresistas de la República integrantes del **Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR** que suscriben, a iniciativa del señor Congresista **LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO**, ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa que les confieren los artículos 102 inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

**LEY QUE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LA INCORPORACIÓN DEL
APOYO ALIMENTARIO EN EL BENEFICIO EXTRAORDINARIO TRANSITORIO
(BET)**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar a los Gobiernos Regionales a regularizar la incorporación apoyo alimentario en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET).

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar la no reducción de los ingresos del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276 de los servidores de los Gobiernos Regionales y sus unidades ejecutoras, que no lograron incluir en el marco del Decreto de Urgencia 038-2019, el apoyo alimentario en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET).

Artículo 3. Autorización de inclusión del concepto de alimentos al Beneficio Extraordinario Transitorio (BET)

3.1. Se autoriza de forma excepcional a la Dirección de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas la incorporación del apoyo alimentario en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), previa solicitud de los gobiernos regionales y sus unidades ejecutoras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 038-2019 y la presente ley.

3.2. Para tal efecto, el análisis y evaluación a cargo de la Dirección de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas se desarrolla hasta el mes de julio del 2025 y la emisión de resoluciones hasta el 30 de noviembre del 2025.

Artículo 3. Requisito para la inclusión del concepto de alimentos al Beneficio Extraordinario Transitorio (BET)

Para la inclusión excepcional del concepto de alimentos al Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) es requisito haber percibido el concepto de apoyo alimentario durante 6 meses acumulados continuos o discontinuos entre los años 2017 y 2024.

Artículo 4. Autorización a las entidades públicas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

Para la implementación de la presente ley se autoriza a las entidades públicas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, quedando exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, previa opinión de la Dirección General de Presupuesto Público respecto al financiamiento,

con informe favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo emite las normas reglamentarias y complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ley, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles desde su entrada en vigor.

13, de enero del 2025.



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/01/2025 16:31:34-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Heman FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/01/2025 18:16:32-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Heman FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/01/2025 18:16:39-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/01/2025 10:13:46-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/01/2025 09:34:02-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/01/2025 08:48:50-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/01/2025 11:11:06-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/01/2025 11:16:47-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **enero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9939/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
- 2. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ley tiene por objeto autorizar a los Gobiernos Regionales a regularizar la incorporación apoyo alimentario en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). En ese sentido, tiene por finalidad garantizar la no reducción de los ingresos del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276 de los servidores de los Gobiernos Regionales y sus unidades ejecutoras, que no lograron incluir el apoyo alimentario en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), en el marco del Decreto de Urgencia 038-2019,

En ese sentido, el proyecto de ley propone autorizar, de forma excepcional, a la Dirección de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, la incorporación del apoyo alimentario en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), previa solicitud de los gobiernos regionales y sus unidades ejecutoras, y con el requisito de haber percibido el concepto de apoyo alimentario durante 6 meses acumulados continuos o discontinuos entre los años 2017 y 2024.

Al respecto, la política de ingresos del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 se encuentra regulada por el Decreto de Urgencia 038- 20193, en cuyo marco, la estructura de ingresos del referido personal se compone por conceptos permanentes y ocasionales. Los conceptos denominados permanentes se conforman por: a) El Monto Único Consolidado (MUC) según la escala aprobada por el Decreto Supremo N° 314- 2023-EF4; b) BET; y c) El Incentivo Único – CAFAE.

Ahora bien, los conceptos denominados ocasionales se conforman por: (a) Ingreso por condiciones especiales; y (b) Ingreso por situaciones específicas. Las reglas para su implementación y la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el BET que fueron aprobadas por el Decreto Supremo 420- 2019-EF5.

En ese sentido, el BET es un concepto de ingreso de naturaleza no remunerativa, ni carácter pensionable, que tiene por objeto garantizar la no reducción de los ingresos del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 en el proceso de implementación de la nueva política de ingresos; por lo cual, los ingresos por concepto de apoyo alimentario forman parte de este ingreso económico.

1.1. Justificación de la propuesta normativa

El presente proyecto de ley, se justifica en la necesidad de regularizar la incorporación del BET de diversas unidades ejecutoras, que ha raíz de la dación del Decreto Supremo 261-2019-EF, que consolida los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo 276, publicado en fecha 10 de agosto del año 2019, por una interpretación errada, dejaron de pagar a los servidores el concepto de apoyo alimentario.

En efecto, el Decreto Supremo 261-2019-EF, publicado el 09 de agosto del 2019 y derogado por el artículo 4 del Decreto Supremo 420-2019-EF el 01 de enero del 2020, dispuso en su artículo 2.2:

Prohíbese la percepción por parte del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto único consolidado, salvo el beneficio extraordinario transitorio y el Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE).

En efecto, durante la vigencia esta disposición se dejó de pagar el concepto de "apoyo alimentario" a los funcionarios y servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, desde el 11 de agosto al 31 de diciembre del 2019. Se tiene como ejemplo las Unidades Ejecutoras: 400/798 Salud Cusco; UE 404/1170 Red de Servicios de Salud

la Convención, UE 405/1322 Red de Servicios de Salud Cusco Sur, UE 406/1347 Red de Servicios de Salud Kimbiri Pichari, UE 407/1348 Red de Servicios de Salud Cusco Norte, UE 409/1625 Hospital Sicuani, UE 410/1626 Hospital Quillabamba, UE 411/1666 Red de Servicios de Salud Chumbivilcas.

En ese marco, en fecha 27 de diciembre 2019, se emite el Decreto de Urgencia 038-2019, que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, cuyo objetivo es establecer disposiciones sobre los ingresos de personal de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Es así que, mediante el artículo 4 de la referida norma, se crea el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), que es el ingreso del personal del servidor público del régimen del Decreto Legislativo 276, constituido por el monto diferencial entre lo percibido por el servidor y cuyo gasto se registre en las Genéricas del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, y 2.3 Bienes y Servicios, según corresponda, y el MUC, sin considerar el Incentivo Único - CAFAE, el ingreso por condiciones especiales ni el ingreso por situaciones específicas.

Para su incorporación en el BET, en el caso de contraprestaciones o conceptos financiados (como el apoyo alimentario), cuyo gasto se registra en la Genérica del Gasto 2.3 Bienes y Servicios, las entidades del Sector Público presentaron la documentación de sustento de los conceptos percibidos y financiados con cargo al presupuesto institucional, por unidad ejecutora y fuente de financiamiento.

Asimismo, para evaluar los conceptos señalados se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), la aprobación mediante Resolución Directoral de la DGGFRH los lineamientos para definir los criterios de evaluación de su incorporación en el BET, así como el procedimiento para solicitar, recabar, analizar y determinar, la incorporación

de los conceptos en el BET. Para lo cual, la norma estableció que concurran los siguientes requisitos: **a. Haber percibido los ingresos hasta un año antes al 10 de agosto de 2019.** **b. El presupuesto que sustenta el pago de dichos conceptos está previsto en el presupuesto institucional de las entidades.**

En ese sentido, el requisito "a) **Haber percibido los ingresos hasta un año antes al 10 de agosto de 2019**", impidió que diversas unidades ejecutoras de los Gobierno Regionales puedan incorporar el apoyo alimentario en el concepto del BET Variable, máxime si la interpretación de la aplicación del derogado Decreto Supremo N° 261-2019-EF, impidió pagar este beneficio a partir del 11 de agosto al 31 de diciembre del 2019 y, en consecuencia, realizar las gestiones necesarias para su incorporación en el BET.

Vale añadir que, el inciso 1, del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2019, cuyo contenido indica, que "el monto total de los Ingresos de Personal no puede ser menor al que percibían antes del 10 de agosto del 2019", disposición que no viene siendo cumplida al estar pendiente la incorporación en diversas unidades ejecutoras del apoyo alimentario en el BET.

1.2. Identificación de la Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional del Cusco pendientes de incorporar el concepto de apoyo alimentario en el BET

Las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional del Cusco que no efectuaron el trámite ante la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del artículo 53, del Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, tal como indica el numeral 7 de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 038-2019, son las siguientes:

1. 200/795 Transportes Cusco.
2. 400/789 Salud Cusco.

3. 404/1170 Salud la Convención.
4. 405/1322 Red de Servicio de Salud Cusco Sur.
5. 406/1347 Red de Servicio de Salud Pichari Kimbiri.
6. 407/1348 Red de Servicios de Salud Cusco Norte.
7. 409/1625 Hospital Alfredo Callo Rodríguez.
8. 410/1626 Hospital de Quillabamba.
9. 411/1666 Salud Chumbivilcas.

Precisando, que de las 12 Unidades Ejecutoras del Sector Salud, 04 Unidades ejecutoras (401 Red de Salud Canas -Canchis - Espinar, 402 Hospital de Apoyo Departamental Cusco, 403 Hospital Antonio Lorena y 408 Hospital Espinar) han sido beneficiados con la emisión de la Resolución Directoral favorable para el pago de BET (Bonificación Extraordinaria Temporal), emitida por la Dirección General Gestión Fiscal de los Recursos Humanos – DGGFRH, habiendo sido excluidos 08 Unidades Ejecutoras, cuyos servidores a la fecha perciben una remuneración ínfima frente a los que fueron beneficiados con el Bono Extraordinario Transitorio.

Es necesario recalcar que el apoyo alimentario en el Pliego 446 Gobierno Regional del Departamento de Cusco, ha sido otorgado en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, en virtud a la Directiva N°003-2013-GR CUSCO/PR "Normas para el otorgamiento de Apoyo alimentario mensual para los funcionarios y servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N°276", de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de cada Unidad Ejecutora.

En ese sentido, a continuación se pasa a analizar y comparar la diferencia salarial existente en las unidades ejecutoras del sector salud del Gore Cusco que no lograron incorporar el apoyo alimentario en el BET, con las que sí cumplieron con este objetivo.

UNIDADES EJECUTORAS QUE NO FUERON BENEFICIADAS CON EL RECONOCIMIENTO DEL APOYO ALIMENTARIO EN EL BET VARIABLE:

UE 400 - SALUD CUSCO (RD N° 0042-2022-EF/53.01)						
NIVEL REMUNERATIVO	MUC DS 420 2019-EF	BET FIJO	TOTAL BET VARIABLE	CAFAE	TOTAL REMUNERACION	REMUNERACION PROMEDIO DE LOS TRABAJADORES DE LA UE 400
F-2	738.10	238.10	561.24	2,200.00	3,737.44	3,462.57
F-3	757.49	283.10	324.68	2,275.00	3,640.27	
SPA	698.59	215.50	383.89	2,125.00	3,422.98	
STD	554.68	195.50	384.40	1,915.00	3,049.58	

*Los conceptos remunerativos reconocidos por el MEF como BET Variable para la UE 400 Salud Cusco son bonificación familiar y el Artículo de 1 de la DU 037-94, mas no el apoyo alimentario.

UE 404 - RED DE SERVICIOS DE SALUD LA CONVENCION (RD N° 0031-2022-EF/53.01)						
NIVEL REMUNERATIVO	MUC DS 420 2019-EF	BET FIJO	TOTAL BET VARIABLE	CAFAE	TOTAL REMUNERACION	REMUNERACION PROMEDIO DE LOS TRABAJADORES DE LA UE 404
F-1	713.93	223.10	278.84	2,200.00	3,415.87	3,111.68
SPF	575.93	215.50	171.13	2,125.00	3,087.56	
STA	574.93	195.50	146.17	1,915.00	2,831.60	

*Los conceptos remunerativos reconocidos por el MEF como BET Variable no incluye el reconocimiento del apoyo alimentario.

UE 405 - RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR (RD N° 0037-2022-EF/53.01)						
NIVEL REMUNERATIVO	MUC DS 420 2019-EF	BET FIJO	TOTAL BET VARIABLE	CAFAE	TOTAL REMUNERACION	REMUNERACION PROMEDIO DE LOS TRABAJADORES DE LA UE 405
F-1	713.93	223.10	284.02	2,200.00	3,421.05	3,115.53
SPC	648.77	215.50	146.03	2,125.00	3,135.30	
STA	574.93	195.50	104.82	1,915.00	2,790.25	

*Los conceptos remunerativos reconocidos por el MEF como BET Variable no incluye el reconocimiento del apoyo alimentario.

UE 406 - RED DE SERVICIOS DE SALUD KIMBIRI PICHARI (RD N° 0036-2022-EF/53.01)

NIVEL REMUNERATIVO	MUC DS 420 2019-EF	BET FIJO	TOTAL BET VARIABLE	CAFAE	TOTAL REMUNERACION	REMUNERACION PROMEDIO DE LOS TRABAJADORES DE LA UE 406
STE	553.58	195.50	94.99	2,125.00	2,969.07	2,848.56
SAD	528.34	185.50	99.21	1,915.00	2,728.05	

*Los conceptos remunerativos reconocidos por el MEF como BET Variable no incluye el reconocimiento del apoyo alimentario.

UE 407 - RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO NORTE (RD N° 0176-2022-EF/53.01)

NIVEL REMUNERATIVO	MUC DS 420 2019-EF	BET FIJO	TOTAL BET VARIABLE	CAFAE	TOTAL REMUNERACION	REMUNERACION PROMEDIO DE LOS TRABAJADORES DE LA UE 407
SPF	575.93	215.50	398.68	2,125.00	3,315.11	3,055.69
STA	574.93	195.50	399.60	1,915.00	3,085.03	
STD	554.68	195.50	101.76	1,915.00	2,766.94	

*Los conceptos remunerativos reconocidos por el MEF como BET Variable no incluye el reconocimiento del apoyo alimentario.

UE 409 - HOSPITAL ALFREDO CALLO RODRIGUEZ - SICUANI (RD N° 0060-2022-EF/53.01)

NIVEL REMUNERATIVO	MUC DS 420 2019-EF	BET FIJO	TOTAL BET VARIABLE	CAFAE	TOTAL REMUNERACION	REMUNERACION PROMEDIO DE LOS TRABAJADORES DE LA UE 409
SPD	623.88	215.50	379.03	2,125.00	3,343.41	3,086.21
STA	574.93	195.50	285.46	1,915.00	2,970.89	
STD	554.68	195.50	279.15	1,915.00	2,944.33	

*Los conceptos remunerativos reconocidos por el MEF como BET Variable no incluye el reconocimiento del apoyo alimentario.

UE 410 - HOSPITAL QUILLABAMBA (RD N° 0075-2022-EF/53.01)

NIVEL REMUNERATIVO	MUC DS 420 2019-EF	BET FIJO	TOTAL BET VARIABLE	CAFAE	TOTAL REMUNERACION	REMUNERACION PROMEDIO DE LOS TRABAJADORES DE LA UE 410
SPF	575.93	215.50	247.01	2,125.00	3,163.44	2,985.74
STA	574.93	195.50	278.23	1,915.00	2,963.66	
STD	554.68	195.50	164.93	1,915.00	2,830.11	

*Los conceptos remunerativos reconocidos por el MEF como BET Variable no incluye el reconocimiento del apoyo alimentario.

UE 411 - RED DE SERVICIOS DE SALUD CHUMBIVILCAS (RD N° 0077-2022-EF/53.01)

NIVEL REMUNERATIVO	MUG DS 420 2019-EF	BET FIJO	TOTAL BET VARIABLE	CAFAR	TOTAL REMUNERACION	REMUNERACION PROMEDIO DE LOS TRABAJADORES DE LA UE 411
F-3	557.49	283.10	299.68	2,275.00	3,415.27	3,026.25
SPD	623.88	215.50	15.82	2,125.00	2,980.20	
STB	567.17	195.50	5.60	1,915.00	2,683.27	

*Los conceptos remunerativos reconocidos por el MEF como BET Variable no incluye el reconocimiento del apoyo alimentario.

UNIDADES EJECUTORAS QUE SI FUERON BENEFICIADAS CON EL RECONOCIMIENTO DEL APOYO ALIMENTARIO EN EL BET VARIABLE:

UE 401 - RED DE SERVICIOS DE SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR (RD N° 0019-2022-EF/53.01)

NIVEL REMUNERATIVO	MUG DS 420 2019-EF	BET FIJO	TOTAL BET VARIABLE	CAFAR	TOTAL REMUNERACION	REMUNERACION PROMEDIO DE LOS TRABAJADORES DE LA UE 401
SPD	623.88	215.50	1,476.08	2,125.00	4,440.46	4,260.41
STD	554.68	195.50	1,415.18	1,915.00	4,080.36	

UE 402 - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL CUSCO (RD N° 0332-2022-EF/53.01)

NIVEL REMUNERATIVO	MUG DS 420 2019-EF	BET FIJO	TOTAL BET VARIABLE	CAFAR	TOTAL REMUNERACION	REMUNERACION PROMEDIO DE LOS TRABAJADORES DE LA UE 402
F-1	713.93	223.10	2,174.24	2,200.00	5,311.27	4,609.20
F-3	757.49	283.10	1,429.62	2,275.00	4,745.21	
SPF	575.93	215.50	1,114.29	2,125.00	4,030.72	
STD	554.68	195.50	1,684.41	1,915.00	4,349.59	

UE 403 - HOSPITAL ANTONIO LORENA (RD N° 0022-2022-EF/53.01)

NIVEL REMUNERATIVO	MUG DS 420 2019-EF	BET FIJO	TOTAL BET VARIABLE	CAFAR	TOTAL REMUNERACION	REMUNERACION PROMEDIO DE LOS TRABAJADORES DE LA UE 403
F-3	757.49	283.10	1,692.36	2,275.00	5,007.95	4,480.21
SPE	623.88	215.50	1,418.73	2,125.00	4,383.11	
STD	554.68	195.50	1,384.40	1,915.00	4,049.58	

UE 408 - HOSPITAL ESPINAR (RD N° 0058-2022-EF/53.01)						
NIVEL REMUNERATIVO	MUCDS 420 2019-EF	BET FIJO	TOTAL BET VARIABLE	CAFAE	TOTAL REMUNERACION	REMUNERACION PROMEDIO DE LOS TRABAJADORES DE LA UE 408
SPD	623.88	215.50	1,631.44	2,125.00	4,595.82	4,441.00
STC	559.39	195.50	1,616.29	1,915.00	4,286.18	

La Unidad Ejecutora 408, si cuenta con el reconocimiento del apoyo alimentario en el BET Variable.

PROMEDIO DEL TOTAL DE REMUNERACIÓN DE LAS UNIDADES EJECUTORAS:

UNIDAD EJECUTORA	PROMEDIO DE CONCEPTOS REMUNERATIVOS				
	MUCDS 420 2019-EF	BET FIJO	TOTAL BET VARIABLE	CAFAE	TOTAL REMUNERACION
UE 400 - SALUD CUSCO	687.22	233.05	413.55	2,128.75	3,462.57
UE 404 - RED DE SERVICIOS DE SALUD LA CONVENCION	621.60	211.37	198.71	2,080.00	3,111.68
UE 405 - RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR	645.88	211.37	178.29	2,080.00	3,115.53
UE 406 - RED DE SERVICIOS DE SALUD KIMBIRI PICHARI	540.96	190.50	97.10	2,020.00	2,848.56
UE 407 - RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO NORTE	568.51	202.17	300.01	1,985.00	3,055.69
UE 409 - HOSPITAL DE SICUANI	584.50	202.17	314.55	1,985.00	3,086.21
UE 410 - HOSPITAL QUILLABAMBA	568.51	202.17	230.06	1,985.00	2,985.74
UE 411 - RED DE SERVICIOS DE SALUD CHUMBIVILCAS	582.85	231.37	107.03	2,105.00	3,026.25
UE 401 - RED DE SERVICIOS DE SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR	589.28	205.50	1,445.63	2,020.00	4,260.41
UE 402 - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL CUSCO	650.51	229.30	1,600.64	2,128.75	4,609.20
UE 403 - HOSPITAL ANTONIO LORENA	645.35	231.37	1,498.50	2,105.00	4,480.21
UE 408 - HOSPITAL ESPINAR	591.64	205.50	1,623.87	2,020.00	4,441.00

De la evaluación de los cuadros precedentes respecto a las diferencias de los ingresos remunerativos de los trabajadores administrativos del Decreto Legislativo 276 de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud: UE 401 Red de Servicios de Salud Canas Canchis Espinar, UE 402 Hospital Regional, UE 403 Hospital Antonio Lorena y UE 408 Hospital Espinar; que si bien fueron beneficiadas con la incorporación del concepto del apoyo alimentario en el BET Variable frente a los ingresos remunerativos de los servidores de las Unidades Ejecutoras de Salud que no fue reconocida su incorporación del apoyo alimentario en el BET Variable, fluctúa entre S/ 797.00 a S/ 1,146.00.

Asimismo, la diferencia es mucho mayor en comparación con los trabajadores de la sede central del Gobierno Regional del Cusco cuyo apoyo alimentario en el BET Variable es de S/ 2,342.00.

Por tales consideraciones, la presente iniciativa, en beneficio de los servidores públicos del Decreto Legislativo 276, tiene por objeto autorizar a los Gobiernos Regionales a regularizar la incorporación apoyo alimentario en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET); a fin de garantizar la no reducción de sus ingresos económicos.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley tiene por finalidad garantizar la no reducción de los ingresos del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276 de los servidores de los Gobiernos Regionales y sus unidades ejecutoras, que no lograron incluir en el marco del Decreto de Urgencia 038-2019, el apoyo alimentario en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET).

En ese sentido, la iniciativa no contraviene las disposiciones y principios de la Constitución Política del Perú; por el contrario, la propuesta fortalece el derecho fundamental a una adecuada remuneración, reconocido en el artículo 24 de la constitución.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente ley tiene por objeto autorizar a los Gobiernos Regionales a regularizar la incorporación apoyo alimentario en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). En ese sentido, la propuesta no demandará recursos adicionales al Tesoro Público, por cuanto será cubierto con el presupuesto institucional de cada uno de las unidades ejecutoras solicitantes.

Finalmente, para la implementación de la presente ley, se autoriza a las entidades públicas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, quedando exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, previa opinión de la Dirección General de Presupuesto Público respecto al financiamiento, con informe favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (c) garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros

compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales; (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; (e) establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe el acceso a los derechos laborales en las micro empresas; (f) apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de empleo; (g) promoverá que las empresas inviertan en capacitación laboral y que se coordine programas públicos de capacitación acordes a las economías locales y regionales; (h) garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa; (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; (j) fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes; (k) promoverá la utilización de mano de obra local en las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo para las personas discapacitadas; (l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; (m) garantizará una retribución adecuada por los bienes y servicios producidos por la población rural en agricultura, artesanía u otras modalidades, (n) erradicará las peores formas de trabajo infantil y, en general, protegerá a los niños y adolescentes de cualquier forma de trabajo que pueda poner en peligro su educación, salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; (o) promoverá mejores condiciones de trabajo y protegerá adecuadamente los derechos de las trabajadoras del hogar; (p) fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el Estado a través del Consejo Nacional de Trabajo, para promover el empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores; y (q) desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo.